

ÍNDICE

Boletines Oficiales

Estatal

Jueves 24 de abril de 2025



Núm. 99

CRIPTOACTIVOS

[Circular 2/2025, de 26 de marzo](#), de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifican las Circulares 1/2021, de 25 de marzo, 1/2010, de 28 de julio, y 5/2009, de 25 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

[\[pág. 5\]](#)

Martes 29 de abril de 2025



Núm. 103

EMERGENCIA DE INTERÉS NACIONAL

[Orden INT/399/2025](#), de 28 de abril, por la que se declara la emergencia de interés nacional en el territorio de diversas comunidades autónomas como consecuencia de la interrupción del suministro eléctrico acaecida el 28 de abril de 2025.

[\[pág. 5\]](#)



Núm. 103

[Orden INT/400/2025](#), de 28 de abril, por la que se amplía el ámbito territorial de la declaración de emergencia de interés nacional declarada por la Orden INT/399/2025, de 28 de abril, por la que se declara la emergencia de interés nacional en el territorio de diversas comunidades autónomas como consecuencia de la interrupción del suministro eléctrico acaecida el 28 de abril de 2025.

[\[pág. 6\]](#)

Miércoles 30 de abril de 2025



Núm. 104

CESE ESTADO DE EMERGENCIA

[Orden INT/409/2025](#), de 29 de abril, por la que se declara el cese de los efectos de la Orden INT/399/2025, de 28 de abril, por la que se declara la emergencia de interés nacional en el territorio de diversas comunidades autónomas como consecuencia de la interrupción del suministro eléctrico acaecida el 28 de abril de 2025, en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Castilla-La Mancha, Galicia, La Rioja, Murcia y Comunitat Valenciana.

[\[pág. 6\]](#)

Miércoles 30 de abril de 2025



Núm. 104

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES.

[Ley 2/2025, de 29 de abril](#), por la que se modifican el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en materia de extinción del contrato de trabajo por incapacidad permanente de las personas trabajadoras, y el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en materia de incapacidad permanente.

[\[pág. 7\]](#)

[COMPARATIVO](#)

Miércoles 30 de abril de 2025

Núm. 104

VIVIENDA. MERCADO TENSIONADO

[Resolución de 29 de abril de 2025](#), de la Secretaría de Estado de Vivienda y Agenda Urbana, por la que se publica la relación de zonas de mercado residencial tensionado que han sido declaradas en virtud del procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, en el primer trimestre de 2025.

[\[pág. 8\]](#)Miércoles 30 de abril de 2025

Núm. 104

AVALES. [Resolución de 22 de abril de 2025](#), de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de abril de 2025, por el que se establecen los términos y condiciones del primer tramo de la línea de avales a financiación concedida a empresas establecida por el Real Decreto-ley 4/2025, de 8 de abril, de medidas urgentes de respuesta a la amenaza arancelaria y de relanzamiento comercial.

Jueves 1 de mayo de 2025

Núm. 105

GESTACIÓN SUBROGADA

[Instrucción de 28 de abril de 2025](#), de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, sobre actualización del régimen registral de la filiación de los nacimientos mediante gestación por sustitución.

[\[pág. 8\]](#)Jueves 1 de mayo de 2025

Núm. 105

PLAZOS PROCESALES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

[Acuerdo de 30 de abril de 2025](#), del Pleno del Tribunal Constitucional, sobre cómputo de plazos procesales y administrativos los días 28 y 29 de abril de 2025.

[\[pág. 9\]](#)Jueves 1 de mayo de 2025

Núm. 105

PLAZOS ADMINISTRATIVOS

[Orden PJC/414/2025, de 30 de abril](#), por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de abril de 2025, por el que se determina la aplicación de la ampliación de términos y plazos administrativos como consecuencia de la interrupción generalizada del suministro eléctrico acaecida el 28 de abril de 2025.

[\[pág. 10\]](#)**Extremadura**Martes 29 de abril de 2025**AMPLIACIÓN DE PLAZOS.**

[RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2025](#), de la Consejera, de ampliación de plazos como consecuencia de la interrupción del suministro eléctrico del 28 de abril de 2025.

[\[pág. 10\]](#)

GaliciaMartes, 29 de abril de 2025**DOG****AMPLIACIÓN DE PLAZOS.**

[RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2025](#), de la Secretaría General de la Presidencia, por la que se da publicidad a la Resolución de la Presidencia de la Xunta de Galicia de 29 de abril de 2025, por la que se dispone la ampliación general de plazos en los procedimientos administrativos a consecuencia de la interrupción generalizada del suministro eléctrico acaecida el día 28 de abril de 2025.

[\[pág. 11\]](#)**Comunidad Valenciana**Núm. 10097 bis / 29.04.2025
DIARI OFICIAL
DE LA GENERALITAT VALENCIANA**PLAZOS ADMINISTRATIVOS**

[RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2025](#), de la Presidencia de la Generalitat, de ampliación de plazos de procedimientos administrativos de la Generalitat como consecuencia de la caída del sistema eléctrico en todo el territorio español peninsular el día 28 de abril de 2025

[\[pág. 11\]](#)**La Rioja**Miércoles, 30 de abril de 2025
BOR**PLAZOS ADMINISTRATIVOS**

[Resolución 949/2025](#), de 29 de abril, de la Consejería de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno, por la que se amplían los plazos de los procedimientos administrativos en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja

[\[pág. 11\]](#)**Murcia**Suplemento número 1 del BORM número 98 de 30/04/2025
Boletín Oficial de la
REGION DE MURCIA**PLAZOS ADMINISTRATIVOS**

[Resolución de 29 de abril de 2025](#) de la Directora General de Calidad, Simplificación Administrativa e Inspección de Servicios y del Director General de Transformación Digital, por la que se declara inhábil a efectos de cómputo de plazos administrativos el día 28 de abril de 2025, como consecuencia del corte de suministro eléctrico producido a nivel nacional.

[\[pág. 12\]](#)**Madrid**Jueves 01 de Mayo de 2025
BOCM**PLAZOS ADMINISTRATIVOS**

[Acuerdo de 30 de abril de 2025](#), del Consejo de Gobierno, por el que se acuerda la ampliación general de los plazos de todos procedimientos administrativos de la Administración de la Comunidad de Madrid y sus entidades del sector público.

[\[pág. 12\]](#)**Resolución de la DGRN**

Resolución de la Dirección General de seguridad jurídica y fe pública por la que se dispone la inhabilitación a efectos de presentación de documentación en todos los registros de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles desde las 12 de la mañana del día 28 de abril de 2025

[\[pág. 13\]](#)

Actualidad web AEAT



AMPLIACIÓN DE PLAZOS.

Acuerdo de ampliación de plazos con vencimientos afectados por la crisis de electricidad y la interrupción generalizada del suministro

[\[pág. 14\]](#)

Actualidad del Poder Judicial



PLAZOS PROCESALES

El CGPJ acuerda la suspensión de los plazos procesales en toda España durante los días 28 y 29 de abril

[\[pág. 15\]](#)

Sentencia



VACACIONES

CONVOCATORIA DE JUNTA. La Audiencia Provincial de Madrid declara nula una junta de socios por convocarse en vacaciones con intención de excluir a una socia

[\[pág. 16\]](#)

Sentencia del TSJUE



El Tribunal de Justicia precisa las condiciones en las que una concesión puede ser modificada sin iniciar un nuevo procedimiento de adjudicación

[\[pág. 18\]](#)

Actualidad del Poder Judicial



La sede DERECHO DE RETRACTO EN UNA VENTA CONJUNTA. El Tribunal Supremo se pronuncia sobre el derecho de retracto arrendaticio urbano en caso de venta conjunta

[\[pág. 20\]](#)



El Tribunal Supremo desestima las demandas de tres negocios de hostelería contra sus compañías de seguros por la pérdida de beneficios por el cierre durante la pandemia

[\[pág. 21\]](#)

Boletines Oficiales

ESTATAL

Jueves 24 de abril de 2025



Núm. 99

[Circular 2/2025, de 26 de marzo](#), de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifican las Circulares 1/2021, de 25 de marzo, 1/2010, de 28 de julio, y 5/2009, de 25 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Objeto referente a los criptoactivos:

- **Adaptación al Reglamento europeo de criptoactivos (Reglamento (UE) 2023/1114 - MiCAR):**

La CNMV establece mecanismos de supervisión para los nuevos **proveedores de servicios de criptoactivos (PSC)**.

- **Requisitos de información:**

Los PSC deberán facilitar a la CNMV, previa **orden imperativa**, datos sobre:

- Actividad desarrollada.
- Información financiera y prudencial.
- Informes de auditores externos.

- **Estados reservados:**

Se crean **nuevos modelos de reportes específicos** para la actividad con criptoactivos, incluyendo:

- Datos de clientes, ingresos, operaciones, custodia de criptoactivos y reclamaciones.

- **Prevención de blanqueo de capitales:**

Los PSC deberán remitir anualmente un **estado reservado específico** (BCFT1) sobre medidas de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

- **Protección de activos de clientes:**

Se modifica el contenido del **Informe Anual del Auditor** para incluir revisiones sobre la protección de los criptoactivos de los clientes, además de los instrumentos financieros tradicionales.

- **Aplicación a más entidades:**

Se incluye también a:

- Entidades de dinero electrónico que presten servicios de criptoactivos.
- Nuevas categorías como las Empresas de Asesoramiento Financiero Nacional (EAFN).

- **Objetivo final:**

Permitir que las entidades estén **preparadas** para responder rápidamente a los requerimientos de la CNMV en supervisión, control y reporte sobre su actividad en criptoactivos.

Estatal

Martes 29 de abril de 2025



Núm. 103

EMERGENCIA DE INTERÉS NACIONAL

[Orden INT/399/2025](#), de 28 de abril, por la que se declara la emergencia de interés nacional en el territorio de diversas comunidades autónomas como consecuencia de la interrupción del suministro eléctrico acaecida el 28 de abril de 2025.

En su virtud, a propuesta de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Extremadura, La Rioja, Madrid y Murcia, acuerdo:

Primero.

Se declara la emergencia de interés nacional en el **territorio de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Extremadura, La Rioja, Madrid y Murcia**, como consecuencia de la interrupción del

suministro eléctrico acaecida el 28 de abril de 2025, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

¿Qué implica concretamente?

1. **Coordinación estatal:** El Gobierno central asume la **dirección y coordinación operativa** de la emergencia, aunque colabore con autoridades autonómicas y locales.
2. **Movilización de recursos nacionales:**
 - o Fuerzas Armadas (Unidad Militar de Emergencias- UME),
 - o medios del Ministerio del Interior (Guardia Civil, Policía Nacional),
 - o servicios del Ministerio de Transportes, Sanidad u otros según el caso.
3. **Acceso preferente a fondos públicos:** Puede facilitar el acceso a **ayudas económicas excepcionales** y a recursos del **Fondo de Contingencia del Estado**.
4. **Medidas extraordinarias:** Se pueden adoptar medidas como evacuaciones, restricciones de acceso, cierre de espacios públicos, o movilización obligatoria de medios privados.
5. **Rápida tramitación administrativa:** Las contrataciones y adquisiciones se hacen por vía de urgencia, agilizando los procedimientos.

Fundamento legal

Se basa en la **Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil**, que distingue tres niveles de emergencia:

- Nivel 1: competencia autonómica.
- Nivel 2: afecta a más de una comunidad o requiere ayuda estatal.
- Nivel 3: **emergencia de interés nacional**, cuando la gravedad exige la **intervención directa del Estado**.

**Núm. 103**

[Orden INT/400/2025](#), de 28 de abril, por la que se amplía el ámbito territorial de la declaración de emergencia de interés nacional declarada por la Orden INT/399/2025, de 28 de abril, por la que se declara la emergencia de interés nacional en el territorio de diversas comunidades

autónomas como consecuencia de la interrupción del suministro eléctrico acaecida el 28 de abril de 2025.

Único.

Extender a las **Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha, Galicia y Comunitat Valenciana** la declaración de emergencia de interés nacional acordada mediante la Orden INT/399/2025, de 28 de abril, por la que se declara la emergencia de interés nacional en el territorio de diversas comunidades autónomas como consecuencia de la interrupción del suministro eléctrico acaecida el 28 de abril de 2025.

Miércoles 30 de abril de 2025**Núm. 104****CESE ESTADO DE EMERGENCIA**

[Orden INT/409/2025](#), de 29 de abril, por la que se declara el cese de los efectos de la Orden INT/399/2025, de 28 de abril, por la que se declara la emergencia de interés nacional en el territorio de diversas comunidades

autónomas como consecuencia de la interrupción del suministro eléctrico acaecida el 28 de abril de 2025, en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Castilla-La Mancha, Galicia, La Rioja, Murcia y Comunitat Valenciana.

Se declara el cese de los efectos de la [Orden INT/399/2025](#), de 28 de abril, por la que se declara la emergencia de interés nacional en el territorio de diversas comunidades autónomas como consecuencia de la interrupción del suministro eléctrico acaecida el 28 de abril de 2025, **en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Castilla-La Mancha, Galicia, La Rioja, Murcia y Comunitat Valenciana.**

Estatal

Miércoles 30 de abril de 2025



Núm. 104

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES.

[Ley 2/2025, de 29 de abril](#), por la que se modifican el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en materia de extinción del contrato de trabajo por incapacidad permanente de las personas trabajadoras, y el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en materia de incapacidad permanente.

COMPARATIVO

RESUMEN:

Esta Ley modifica la normativa laboral y de Seguridad Social **para evitar la extinción automática del contrato de trabajo de personas declaradas en incapacidad permanente** (total, absoluta o gran incapacidad), garantizando antes la evaluación de posibles ajustes razonables en el puesto de trabajo.

Se aplica desde **el 1 de mayo de 2025**, al día siguiente de su publicación en el BOE (30 de abril de 2025).

¿A quién va dirigida?

A:

- Personas trabajadoras que sean **declaradas en situación de incapacidad permanente**.
- Empresas y empleadores, que deberán evaluar la **viabilidad de adaptar los puestos de trabajo**.
- Servicios de prevención de riesgos laborales y entidades gestoras de Seguridad Social.

¿Qué modifica?

1. Estatuto de los Trabajadores:

- Art. 48.2: Introduce un período de suspensión con reserva del puesto de trabajo tras la declaración de incapacidad permanente, **mientras se evalúan ajustes**.
- Art. 49.1:
 - La letra e) se limita a la “muerte” como causa de extinción.
 - Se crea la letra n): la extinción por incapacidad permanente solo se permite si no es posible adaptar el puesto o si hay una carga excesiva para la empresa.

2. Ley General de la Seguridad Social:

- Art. 174.5: Se adapta el régimen de efectos económicos de la incapacidad temporal y su transición a la incapacidad permanente, considerando los nuevos escenarios en los que se mantiene el empleo.

3. Otros aspectos:

- **Se sustituyen los términos «gran invalidez» por «gran incapacidad» e «invalidez no contributiva» por «incapacidad no contributiva»**, en coherencia con la reforma del art. 49 de la Constitución Española.
- Se modifica la Ley de la Jurisdicción Social para dar tramitación preferente a los casos de extinción según el nuevo art. 49.1.n) del Estatuto.

Estatal

Miércoles 30 de abril de 2025Núm. 104**VIVIENDA. MERCADO TENSIONADO**

[Resolución de 29 de abril de 2025](#), de la Secretaría de Estado de Vivienda y Agenda Urbana, por la que se publica la relación de zonas de mercado residencial tensionado que han sido declaradas en virtud del procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, en el primer trimestre de 2025.

Se publica la relación de zonas de mercado tensionado en el País Vasco:

De acuerdo con este marco legal, han sido comunicadas a este Departamento las siguientes declaraciones de zona de mercado residencial tensionado que han sido aprobadas dentro del primer trimestre de 2025:

- Orden de 18 de marzo de 2025, del Consejero de Vivienda y Agenda Urbana, por la que se declara el municipio de **Lasarte-Oria** como zona de mercado residencial tensionado, publicada en el «Boletín Oficial del País Vasco» el 9 de abril de 2025.
- Orden de 18 de marzo de 2025, del Consejero de Vivienda y Agenda Urbana, por la que se declara el municipio de **Zumaia** como zona de mercado residencial tensionado, publicada en el «Boletín Oficial del País Vasco» el 9 de abril de 2025.
- Orden de 31 de marzo de 2025, del Consejero de Vivienda y Agenda Urbana, por la que se declara el municipio de **Barakaldo** como zona de mercado residencial tensionado, publicada en el «Boletín Oficial del País Vasco» el 23 de abril de 2025.
- Orden de 31 de marzo de 2025, del Consejero de Vivienda y Agenda Urbana, por la que se declara el municipio de **Irun** como zona de mercado residencial tensionado, publicada en el «Boletín Oficial del País Vasco» el 23 de abril de 2025.

EstatalJueves 1 de mayo de 2025**GESTACIÓN SUBROGADA**

[Instrucción de 28 de abril de 2025](#), de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, sobre actualización del régimen registral de la filiación de los nacimientos mediante gestación por sustitución.

Regula:

- Regula el **régimen registral de la filiación** de los nacimientos mediante **gestación por sustitución** (también llamada gestación subrogada) en el Registro Civil español, tras las nuevas directrices marcadas por el **Tribunal Supremo** en su sentencia 1626/2024, de 4 de diciembre.

¿Qué deja sin efecto?

Deja expresamente **sin efecto**:

- La **Instrucción de 5 de octubre de 2010**.
- La **Instrucción de 18 de febrero de 2019**.

Ambas establecían un marco que permitía en ciertos casos la inscripción de nacimientos por gestación subrogada en el extranjero, si había sentencia judicial con exequatur o reconocimiento incidental.

¿Por qué se dicta esta nueva Instrucción?

Por la **nueva doctrina del Tribunal Supremo** ([sentencia 1626/2024](#)), que:

- **Rechaza el reconocimiento de sentencias extranjeras** que validen **contratos de gestación subrogada**.
- Declara que esta práctica es **contraria al orden público español**, cosifica a la mujer y al menor, y vulnera principios jurídicos fundamentales.
- Establece que el interés del menor debe ser protegido conforme a los **valores y legislación españoles**, no en función del contrato firmado en el extranjero.

La nueva instrucción:

1. **No se admitirán** como título para inscripción:
 - Certificaciones registrales extranjeras.
 - Declaraciones acompañadas de certificado médico.
 - Sentencias extranjeras, incluso firmes.
2. **Se deniegan todas las solicitudes pendientes** de inscripción por gestación subrogada a fecha de publicación de la Instrucción (1 de mayo de 2025).
3. **Se deberá acudir a medios ordinarios** del derecho español para determinar la filiación:
 - **Filiación biológica** del progenitor.
 - **Adopción**, si hay un núcleo familiar estable.
4. **Se permite el retorno a España** del menor mediante pasaporte y permisos locales, pero la filiación solo se regularizará en España conforme al ordenamiento nacional.

Entrada en vigor:

La Instrucción de 28 de abril de 2025 entra en vigor el mismo día de su publicación en el BOE, es decir, el **1 de mayo de 2025**.

Esto implica que:

- **Desde el 1 de mayo de 2025** ya no pueden tramitarse inscripciones de nacimientos por gestación subrogada según las instrucciones anteriores.
- Todas las **solicitudes pendientes a esa fecha** quedan automáticamente **rechazadas**.

Jueves 1 de mayo de 2025



Núm. 105

PLAZOS PROCESALES

Acuerdo de 30 de abril de 2025, del Pleno del Tribunal Constitucional, sobre cómputo de plazos procesales y administrativos los días 28 y 29 de abril de 2025.

En los plazos para realizar cualesquiera actuaciones procesales o administrativas ante este Tribunal Constitucional **no se computarán los días 28 y 29 de abril de 2025**.



**Núm. 105****PLAZOS ADMINISTRATIVOS**

[Orden PJC/414/2025, de 30 de abril](#), por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de abril de 2025, por el que se determina la aplicación de la ampliación de términos y plazos administrativos como consecuencia de la interrupción generalizada del suministro eléctrico acaecida el 28 de abril de 2025.

A propuesta de los Ministros del Interior y para la Transformación Digital y de la Función Pública, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 30 de abril de 2025, acuerda:

Primero.

Determinar que la ampliación de los términos y plazos administrativos podrá extenderse, en los casos en que se hayan visto afectados por la interrupción generalizada del suministro eléctrico producida el 28 de abril de 2025, **hasta las 0.00 horas del día 6 de mayo de 2025**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Extremadura**

Martes 29 de abril de 2025



AMPLIACIÓN DE PLAZOS. [RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2025](#), de la Consejera, de ampliación de plazos como consecuencia de la interrupción del suministro eléctrico del 28 de abril de 2025.

RESUELVO:

Primero. Ampliar hasta **el 2 de mayo de 2025** los plazos en los procedimientos administrativos de la administración autonómica con vencimiento el **28, 29 y 30 de abril de 2025**.

GaliciaMartes, 29 de abril de 2025**DOG**

AMPLIACIÓN DE PLAZOS. [RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2025](#), de la Secretaría General de la Presidencia, por la que se da publicidad a la Resolución de la Presidencia de la Xunta de Galicia de 29 de abril de 2025, por la que se dispone la ampliación general de plazos en los procedimientos administrativos a consecuencia de la interrupción generalizada del suministro eléctrico acaecida el día 28 de abril de 2025.

RESUELVO:

Uno. La **ampliación general en dos días de los plazos** de los procedimientos administrativos de la Administración automática y de las entidades pertenecientes a su sector público que venzan los **días 28 y 29 de abril de 2025**, incluyendo los plazos de los procedimientos de contratación de los poderes adjudicadores a que se aplica la legislación de contratos del sector público.

Dos. La ampliación de plazos establecida en el apartado uno de esta resolución se entenderá sin perjuicio de la ampliación automática de los plazos producida en aplicación del artículo 3.2 del Decreto 25/2020, de 13 de febrero, por el que se regula la ampliación de plazos de presentación de solicitudes, recursos administrativos, escritos, comunicaciones y documentos en caso de determinadas incidencias técnicas que imposibiliten el funcionamiento ordinario de la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Comunidad ValencianaNúm. 10097 bis / 29.04.2025**DIARI OFICIAL**
DE LA GENERALITAT VALENCIANA**PLAZOS ADMINISTRATIVOS**

[RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2025](#), de la Presidencia de la Generalitat, de ampliación de plazos de procedimientos administrativos de la Generalitat como consecuencia de la

caída del sistema eléctrico en todo el territorio español peninsular el día 28 de abril de 2025

En relación con las competencias atribuidas a la Presidencia de la Generalitat en la Ley 5/1083, de 30 de diciembre, del Consell, y en el Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerías y sus atribuciones,

RESUELVO

Primero. Ampliación de plazos La ampliación general **en un día** de los plazos de los procedimientos administrativos de la Generalitat que no estuvieran vencidos el 28 de abril de 2025.

La RiojaMiércoles, 30 de abril de 2025**BOR****PLAZOS ADMINISTRATIVOS**

[Resolución 949/2025](#), de 29 de abril, de la Consejería de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno, por la que se amplían los plazos de los procedimientos administrativos en el

ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja

RESUELVO

Primero. Ampliación de plazos.

La ampliación genera de los plazos de los **procedimientos administrativos en el ámbito del sector público** de la Comunidad Autónoma de La Rioja **que no estuvieran vencidos entre el 28 de abril y el 30 de abril de 2025, inclusive, hasta el 2 de mayo de 2025.**

Segundo. Eficacia.

Esta resolución surtirá efectos desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, sin perjuicio de que la ampliación de plazos se compute **desde el día 28 de abril de 2025, si esta fuera la fecha de finalización del plazo correspondiente, o desde la fecha posterior a ésta en que hubiera finalizado el plazo si se trata de los días 29 o 30 de abril.**

Murcia

Suplemento número 1 del BORM número 98 de 30/04/2025



Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

PLAZOS ADMINISTRATIVOS

[Resolución de 29 de abril de 2025](#) de la Directora General de Calidad, Simplificación Administrativa e Inspección de Servicios y del Director General de Transformación Digital, por la que se

declara inhábil a efectos de cómputo de plazos administrativos el día 28 de abril de 2025, como consecuencia del corte de suministro eléctrico producido a nivel nacional.

Resuelvo:

Primero. **Declarar inhábil el día 28 de abril de 2025** a efectos de cómputo de plazos administrativos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Madrid

Jueves 01 de Mayo de 2025

**PLAZOS ADMINISTRATIVOS**

[Acuerdo de 30 de abril de 2025](#), del Consejo de Gobierno, por el que se acuerda la ampliación general de los plazos de todos

procedimientos administrativos de la Administración de la Comunidad de Madrid y sus entidades del sector público.

Ampliación de plazos

Se amplía, con carácter general, **en dos días el plazo** para la tramitación de los procedimientos administrativos, incluidos los de los recursos y los de cumplimiento de trámites, de la Administración de la Comunidad de Madrid y sus entidades del sector público que no estuvieran finalizados el 28 de abril de 2025.

Resolución de la DGSJ

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

REGISTROS. Resolución de la Dirección General de seguridad jurídica y fe pública por la que se dispone la inhabilitación a efectos de presentación de documentación en todos los registros de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles desde las 12 de la mañana del día 28 de abril de 2025



MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA
Y RELACIONES CON LAS CORTES

SECRETARÍA GENERAL PARA LA
INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL
SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE
SEGURIDAD JURÍDICA Y FE
PÚBLICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL
NOTARIADO Y DE LOS
REGISTROS

DÑA. MARÍA EMILIA ADÁN GARCÍA,
DECANA DEL COLEGIO DE REGISTRADORES
DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES DE
ESPAÑA
C/ Príncipe de Vergara, 70 – 7.º
28006 - Madrid

R-891/2025-19.2

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA POR LA QUE SE DISPONE LA INHABILITACIÓN A EFECTOS DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN EN TODOS LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD, MERCANTILES Y DE BIENES MUEBLES DESDE LAS 12 DE LA MAÑANA DEL DÍA 28 DE ABRIL DE 2025.

Vista la comunicación de 28 de abril de 2025 de Dña. María Emilia Adán García, Decana del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, en la que solicita la inhabilitación a efectos de presentación de documentación en todos los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles desde las 12 horas del día 28 de abril de 2025, debido al apagón eléctrico masivo producido en España y que ha afectado a las oficinas de Registros.

Vista la Resolución-Circular de 13 de abril de 2015 de la Dirección General de los Registros y del Notariado, los artículos 134 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, 260 de la Ley Hipotecaria, 19 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, y el artículo 7.1.h) del Real Decreto 204/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, y se modifica el Real Decreto 1012/2022, de 5 de diciembre.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Autorizar el cierre de todos los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles desde las 12 horas del día 28 de abril de 2025, a los solos efectos de presentación de documentación en los Registros citados desde las 12 horas del día 28 de abril de 2025.

2.º Interesar a la Sra. Decana del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España la comunicación de esta Resolución a todos los Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, y que expongan esta Resolución en el tablón de anuncios de dichos Registros desde el día de su notificación.

Madrid,

LA DIRECTORA GENERAL

P. S. Firmado electrónicamente por la Subdirector General del Notariado y de los Registros,
Antonio Fuentes Paniagua

Nota de la AEAT

AMPLIACIÓN DE PLAZOS.

Acuerdo de ampliación de plazos con vencimientos afectados por la crisis de electricidad y la interrupción generalizada del suministro



Fecha: 29/04/2025
Fuente: web de la AEAT
Enlace: [Nota](#)

Ante las incidencias técnicas surgidas a raíz de la crisis de electricidad que ha desencadenado la interrupción generalizada del suministro en toda la Península Ibérica y algunas zonas del sur de Francia, acaecida el pasado **28 de abril**, para revertir las dificultades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y aduaneras por los ciudadanos y garantizar el normal desarrollo de los procedimientos en el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en aplicación del artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **se declaran ampliados hasta el miércoles 30 de abril de 2025 los plazos con vencimiento los días 28 o 29 de abril para la:**

- Presentación de declaraciones-liquidaciones, así como de comunicaciones u otras obligaciones de carácter formal.
- Presentación de alegaciones y presentación de pruebas en procedimientos de aplicación de los tributos y aduaneros, así como para atender requerimientos.
- Realización de pagos.
- Interposición de recursos de reposición.



Actualidad del Poder Judicial

PLAZOS PROCESALES.

El CGPJ acuerda la suspensión de los plazos procesales en toda España durante los días 28 y 29 de abril

El acuerdo ha sido adoptado por la Comisión Permanente por razones de fuerza mayor



Fecha: 29/04/2025
Fuente: web del Poder Judicial
Enlace: [Acuerdo](#)

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por razones de fuerza mayor, a la vista del del apagón eléctrico sufrido ayer en España y como continuación al acuerdo tomado en la noche de ayer, ha acordado lo siguiente:

Primero.- Suspender durante los **días 28 y 29 de abril de 2025** los plazos previstos en las leyes procesales en los órganos judiciales de toda España.

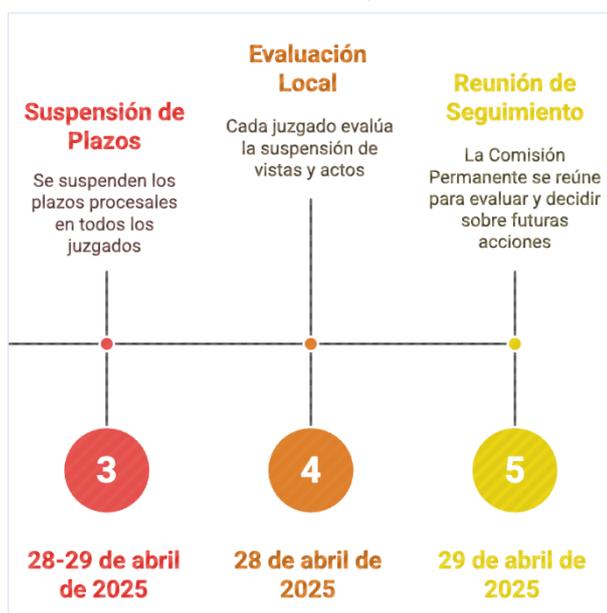
*Esta suspensión no impedirá la válida realización de actos **procesales urgentes e inaplazables** o para la tutela de derechos fundamentales, o aquellos que puedan celebrarse con plenitud de garantías.*

Segundo.- Cada órgano jurisdiccional valorará, en función de las circunstancias concretas, **la conveniencia de suspender vistas y actos procesales señalados para el día de hoy**. La inasistencia de abogados, partes o personas obligadas a comparecer se presumirá justificada.

Tercero.- Sin perjuicio del seguimiento que se realizará a lo largo del día de hoy, mañana la Comisión Permanente se reunirá nuevamente **para valorar la conveniencia de prorrogar estas medidas o acordar otras en función de las circunstancias**.

Cuarto.- El presente acuerdo se adopta por la Comisión Permanente por razones de urgencia, del cual se dará oportuna cuenta al Pleno del Consejo General del Poder Judicial para su

posterior ratificación en la primera sesión que éste celebre, ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento 1/1986, de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial.



Sentencia

VACACIONES

CONVOCATORIA DE JUNTA. La Audiencia Provincial de Madrid declara nula una junta de socios por convocarse en vacaciones con intención de excluir a una socia



Fecha: 13/01/2025

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia de la AP de Madrid de 13/01/2025](#)

HECHOS

- La sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid (Sección 28ª), de 13 de enero de 2025, resuelve el recurso de apelación interpuesto por Dña. Lourdes contra la sentencia del Juzgado de lo Mercantil nº 6 de Madrid, que desestimó su demanda de impugnación de los acuerdos sociales adoptados en la junta general ordinaria de la sociedad DIRECCION000 celebrada el 5 de agosto de 2020.
- Dña. Lourdes, **socia al 50% junto con su exmarido**, alegó **que la convocatoria fue enviada deliberadamente en fechas en las que el convocante sabía que ella se encontraba de vacaciones en Galicia**, con el propósito de impedirle asistir a la junta y aprobar acuerdos que previamente había rechazado. Alegó que ello suponía una infracción del artículo 204.1 de la Ley de Sociedades de Capital por abusiva, al haberse actuado con abuso de derecho (artículo 7.2 del Código Civil).
- La junta aprobó, entre otros puntos:
 - Las cuentas anuales de 2016 a 2019.
 - La gestión del administrador único.
 - La liquidación de la sociedad y reparto del haber social.

FALLO DEL TRIBUNAL

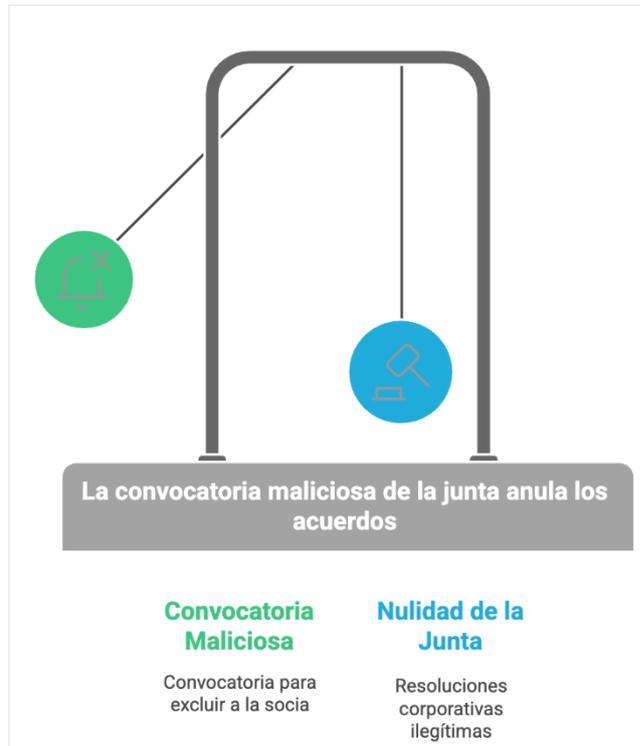
- La Audiencia **estima el recurso de apelación** de Dña. Lourdes y revoca la sentencia de primera instancia, **declarando la nulidad de todos los acuerdos adoptados en la junta del 5 de agosto de 2020**.
- Se imponen las costas de primera instancia a la parte demandada, sin condena en costas en segunda instancia.
- Aunque es una sentencia de apelación y no de casación, consolida la aplicación de la doctrina del abuso de derecho en las convocatorias de juntas sociales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El tribunal basa su decisión en los siguientes argumentos:

- Convocatoria aparentemente formal, pero realizada con intención de ocultar su recepción:**
 - Se remitió cuando el convocante **sabía que su exesposa estaba fuera**.
 - Se omitió cualquier comunicación adicional** pese al contacto frecuente por temas familiares.
 - Todas las juntas anteriores se **celebraron en junio o diciembre**; esta se celebró en agosto sin justificación.
- Aplicación del abuso de derecho en el ámbito societario:**
 - Aunque la convocatoria cumplía con los requisitos legales y estatutarios (burofax con acuse de recibo), fue un ejercicio formalmente correcto del derecho con finalidad espuria, lo que constituye un abuso de derecho.
- Doctrina jurisprudencial relevante:**
 - STS 73/2018, de 14 de febrero: el abuso de derecho del art. 7.2 CC puede operar como causa autónoma de nulidad.

- STS 510/2017, de 20 de septiembre: si se acredita el ánimo de que la convocatoria no llegue, se reputa nula.
- Sentencias reiteradas de aplicación del abuso de derecho en convocatorias sorpresivas.
- **Ausencia de urgencia objetiva para convocar en ese momento.**
- **Inexistencia de alegaciones o prueba que acrediten la corrección de los acuerdos adoptados.**



Sentencia del TSJUE

El Tribunal de Justicia precisa las condiciones en las que una concesión puede ser modificada sin iniciar un nuevo procedimiento de adjudicación

La posibilidad de modificar, en determinadas condiciones, un contrato de concesión sin iniciar un nuevo procedimiento de adjudicación se aplica también a una concesión inicialmente adjudicada a una entidad in house cuando el concesionario haya sido entretanto privatizado



Fecha: 13/01/2025

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TSJUE de 29/04/2025 - asunto C-452/23](#)

En el contexto de un litigio relativo a la ampliación de las concesiones existentes para la explotación de las áreas de servicio en las autopistas alemanas a la construcción y explotación de estaciones de recarga para vehículos eléctricos, se preguntó al Tribunal de Justicia sobre la posibilidad de proceder, en determinadas condiciones, a dicha ampliación sin iniciar un nuevo procedimiento de adjudicación. El Tribunal de Justicia considera que no se opone a ello el hecho de que la concesión se hubiese adjudicado inicialmente a una entidad in house, aunque el concesionario haya sido entretanto privatizado. No es necesario controlar la regularidad de la adjudicación inicial de la concesión cuando hayan expirado todos los plazos para impugnarla. La condición de que la modificación sea una «necesidad» por circunstancias imprevisibles significa que estas exigen que la concesión inicial se adapte para garantizar que su correcta ejecución pueda perdurar.

Alrededor del 90 % de las áreas de servicio en las autopistas federales alemanas son explotadas por Autobahn Tank & Rast y Ostdeutsche Autobahntankstellen, sobre la base de unos 360 contratos de concesión celebrados con el Estado alemán. Este último amplió posteriormente esas concesiones existentes, sin iniciar un procedimiento de adjudicación, a la construcción y explotación de estaciones de recarga para vehículos eléctricos en dichas áreas. Fastned, que explota estaciones de ese tipo en Alemania, impugna esa ampliación ante un órgano jurisdiccional alemán.

280 de esas 360 concesiones se adjudicaron inicialmente sin licitación al predecesor 3 de los dos operadores en cuestión, entre 1996 y 1998, por un máximo de cuarenta años. En aquel momento, dicho predecesor era propiedad del Estado alemán en un 100 %, antes de ser totalmente privatizado.

Fastned considera que la ampliación de las concesiones a las estaciones de recarga es inválida, ya que debería haber ido precedida de un procedimiento de adjudicación a escala de la Unión.

El órgano jurisdiccional alemán formuló una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia, a la luz de las normas de la Unión relativas a la adjudicación de concesiones que, por su valor, deben estar en principio abiertas a la competencia.

Una de esas normas permite, en determinadas condiciones, modificar una concesión existente sin necesidad de iniciar un nuevo procedimiento de adjudicación cuando esa modificación sea una «necesidad» debido a circunstancias imprevisibles. Según Fastned, esta norma no resulta aplicable a las concesiones que no fueron adjudicadas inicialmente en el marco de una licitación.

El Tribunal de Justicia responde que la norma en cuestión también se aplica cuando la concesión haya sido adjudicada inicialmente sin licitación a una entidad in house y la modificación del objeto de la concesión se efectúe en una fecha en la que el concesionario ya no tenga la condición de entidad in house. Esta norma no

obliga a que los órganos jurisdiccionales nacionales controlen la regularidad de la adjudicación inicial de una concesión al examinar un recurso por el que se solicita la anulación de una modificación de dicha concesión tras haber expirado todos los plazos para impugnar esa adjudicación inicial. El Tribunal de Justicia también precisa que la modificación de una concesión es una «necesidad», en el sentido de la mencionada norma, si circunstancias imprevisibles exigen adaptar la concesión inicial para garantizar que su correcta ejecución pueda perdurar.

Actualidad del Poder Judicial

DERECHO DE RETRACTO EN UNA VENTA CONJUNTA. El Tribunal Supremo se pronuncia sobre el derecho de retracto arrendaticio urbano en caso de venta conjunta

La sentencia explica que la LAU de 1994 introdujo un cambio sustancial en la configuración de los derechos de adquisición preferente, al reducir significativamente los supuestos en que proceden



Fecha: 24/04/2025

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: Sentencia todavía no publicada

Una sentencia del Pleno de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha estimado el recurso contra la resolución que reconoció el derecho de retracto de las viviendas de las que eran arrendatarios los demandantes **y desestima su pretensión**. La sentencia explica que la LAU de 1994 introdujo un cambio sustancial en la configuración de los derechos de adquisición preferente, al reducir significativamente los supuestos en que proceden. En concreto, el art. 25.7 LAU contiene una norma explícitamente más reductora de los derechos de adquisición preferente de los arrendatarios que su antecedente (el art. 47 LAU 1964) **y para su aplicación debe constatar que concurren los supuestos de «venta conjunta» previstos en él, es decir, que:** (i) el objeto de la venta comprenda todas las fincas o unidades inmobiliarias de las que el transmitente es propietario en el edificio; o (ii) se vendan conjuntamente todos los pisos y locales del inmueble aunque se trate de distintos propietarios. **Puesto que estos son los únicos supuestos en los que procedería la exclusión de los derechos de adquisición preferente** (tanteo y retracto).

En este caso, la compraventa objeto de litigio, aunque es posible que no incluyera todos los elementos (viviendas y locales) del edificio donde se encuentran los pisos arrendados a los demandantes (porque, al parecer, no todos pertenecían a la vendedora), **sí comprendía todas las unidades de las que la Empresa Municipal de Viviendas era titular en cada edificio al tiempo de la transmisión y que formaban parte de las distintas promociones objeto de la compraventa**. Y en lo que afecta al caso, comprendía todas las viviendas de las que la vendedora era propietaria en ese concreto edificio.

A su vez, que esa venta se hiciera junto contra otras **pertenecientes a otros edificios no empece** la aplicabilidad del art. 27.5 LAU, dado que uno de los supuestos de hecho de aplicación de ese artículo es que el objeto de la venta comprenda todas las fincas o unidades inmobiliarias de las que el arrendador era propietario en el edificio donde se ubican los pisos o locales arrendados.

Que esa venta forme parte de otra operación más amplia (múltiples promociones inmobiliarias o edificios) **es indiferente a estos efectos**, al no impedirlo la Ley. En estos casos, la imposibilidad de ejercitar el derecho de retracto por el arrendatario se justifica en que la venta se realiza sobre un objeto distinto -una de las unidades mayores previstas en la Ley (la totalidad del edificio o la totalidad de los elementos de los que es propietario el arrendador)- que aquel sobre el que recae el arrendamiento, puesto que la ley solo permite readquirir al retrayente el objeto propio del arrendamiento objeto de la venta que sea una unidad independiente, y eso es lo que aquí sucede.

Actualidad del Poder Judicial

El Tribunal Supremo desestima las demandas de tres negocios de hostelería contra sus compañías de seguros por la pérdida de beneficios por el cierre durante la pandemia

Las tres resoluciones han sido dictadas por el Pleno de la Sala Primera



Fecha: 29/04/2025

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: Sentencia todavía no publicada

El Pleno de la Sala Primera del Tribunal Supremo **ha dictado tres sentencias relativas a tres procedimientos en los que la parte demandante reclamaba una indemnización por la cobertura de pérdida de beneficios contenida en un contrato de seguro multirriesgo** relativo a negocio de hostelería, como consecuencia de su cierre por aplicación de la normativa COVID.

La sentencia 602/2025, cuya doctrina aplica también la 603/2025 por presentar el caso características sustancialmente iguales, explica que, según la definición legal de la modalidad de seguro de pérdida de beneficios por interrupción de la empresa, prevista en el art. 66 LCS, se indemnizan la pérdida de los beneficios y los gastos generales, producidos por la paralización de la actividad empresarial, pero no por cualquier causa, sino los que tengan su origen en los acontecimientos delimitados en la póliza de seguro suscrita. A través de esta modalidad del seguro, se pretende dar cobertura a empresas generadoras de una dinámica actividad productiva encaminada a la obtención de beneficios, por lo que es habitual que no solo se aseguren los daños sufridos en sus elementos materiales a través de los prototípicos seguros de daños, sino también las pérdidas de beneficios y/o gastos derivados de la paralización empresarial debida a daños en los elementos asegurados.

En el caso concreto, la cobertura quedó delimitada a la interrupción total o parcial de actividad empresarial derivada de los daños materiales producidos en el continente y contenido, ya sea por incendio, agua, rayo, actos vandálicos, explosión, inundación, eléctricos etc., que sean cubiertos por la póliza.

La sentencia añade que la práctica aseguradora incluye con carácter general la cobertura de pérdida de beneficios como complementaria de los seguros de daños materiales; es decir, que el objeto de aseguramiento es la pérdida de beneficios derivados de un siniestro cubierto en la póliza a modo de una prestación adicional causalizada, no autónoma e independiente, desligada de la clase de seguro multirriesgo suscrito. Esta vinculación con un daño material cubierto es la tesis de la doctrina mayoritaria al interpretar lo dispuesto en los arts. 63 y siguientes de la LCS, todo ello sin perjuicio de la delimitación del riesgo de otra manera, pero que no es caso.

Por su parte, el recurso que da lugar a la STS 604/2025 plantea como cuestión jurídica si la interpretación de la expresión “riesgos extensivos” que se utiliza en las condiciones generales para describir las coberturas del seguro permite entender que se cubren las pérdidas por paralización debida a cualquier causa, incluida la paralización motivada por las resoluciones administrativas que se adoptaron durante la pandemia del covid-19. Ello a pesar de que en el condicionado la pérdida económica por paralización de la actividad del negocio se vincula a las paralizaciones que sean consecuencia de los eventos y daños cubiertos por el propio contrato, que en el caso no han concurrido.

La sentencia declara que, en el contrato litigioso, la pérdida de beneficios diaria contratada, no sería una cobertura autónoma que protegiera al asegurado frente a cualquier situación que suponga una paralización de su negocio, incluida por tanto la derivada de las restricciones sanitarias durante la pandemia. La cláusula que vincula la cobertura a que las pérdidas se produzcan “a consecuencia de los acontecimientos delimitados en el contrato” sería una cláusula delimitadora, en los mismos términos utilizados en el art. 66 LCS para referirse al seguro de pérdida de beneficios por paralización de la empresa.